

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión doble intestada
Demandantes	ELKIN DE JESUS ATEHORTUA A
Causantes	Pedro María Atehortúa Valencia Y O.
Radicado	No. 05-001 31 10 008 2020-0201-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro.
Decisión	Rechaza por competencia

Correspondió por reparto la demanda de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de PEDRO MARIA ATEHORTUA VALENCIA y ADEL ALMANYA DE ATEHORTUA, iniciada a través de apoderado judicial, por ELKIN DE JESUS ATEHORTUA.

La competencia de los jueces de familia para esta clase de procesos se encuentra regulada en el numeral 9° del artículo 22 del Código General del Proceso. Ahora, si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de ese mismo estatuto, la mayor cuantía, es la superior a los 150 smlmv.

Conforme lo expuesto, para el presente año, la mayor cuantía, que determina la competencia de los Jueces de Familia en procesos de sucesión, se encuentra enmarcada en los bienes que excedan la suma de \$131.550.000; de conformidad con lo normado en el artículo 26 numeral 5° ídem, el factor cuantía en esta clase de procesos se determina por el valor de los bienes relictos; en el caso de los inmuebles por su avalúo catastral.

Para el caso concreto, se señala en la demanda el valor de los bienes relictos en la suma de \$109.575.000, valor que resulta ser inferior al establecido para que se tenga como mayor cuantía el presente asunto.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda y remitirse el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales

de Oralidad de esta ciudad - reparto, quienes son los competentes para tramitarla.

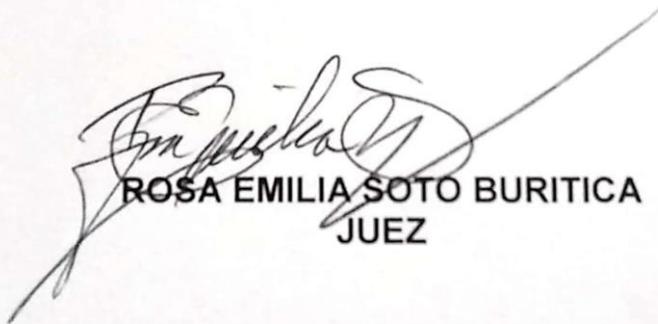
Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de PEDRO MARIA ATEHORTUA VALENCIA y ADEL ALMANA DE ATEHORTUA, iniciada a través de apoderado judicial, por ELKIN DE JESUS ATEHORTUA ALMANA.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín - reparto, quienes son los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

1

<p>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ___ de _____ de 2020__</p> <p>_____</p>
--